

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 2 de Marzo de 1943 por la que se equiparan al delito de rebelión militar las transgresiones de orden jurídico que tengan una manifiesta repercusión en la vida pública (B. O. del Estado núm. 75-16 Marzo).**

Es propósito constante del Gobierno atenuar el rigor de las Leyes que sancionan los delitos derivados del pasado movimiento rebelde, por lo que ha publicado numerosas disposiciones que tienden a conseguir que los que delinquieron influidos por propagandas y doctrinas erróneas puedan incorporarse a la vida normal, pero ha de exigir al mismo tiempo que en lo sucesivo nadie ose desviarse de una rígida disciplina social.

Al propio tiempo, para mejor alcanzar estos propósitos, es conveniente establecer la debida equiparación con el delito de rebelión militar de las transgresiones del orden jurídico que tengan una manifiesta repercusión en la vida pública, condensando en una disposición, con rango de Ley, los distintos bandos y medidas excepcionales que se han dictado a partir del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Serán considerados reos del delito de rebelión militar y penados con arreglo al Código de Justicia Militar o del Penal de la Marina de Guerra, en su caso, según las reformas introducidas en los mismos por Ley de esta fecha:

Primero. Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de causar trastornos de orden público interior, conflictos internacionales o desprestigio del Estado, Ejércitos o Autoridades.

Segundo. Los que conspiran por cualquier medio o tomen parte en reuniones, conferencias o manifestaciones con los mismos fines expresados en el apartado anterior.

Tercero. Los que sin licencia ni justificación posean armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas.

Cuarto. Los que realicen actos con propósito de interrumpir o perturbar los servicios de carácter público o las vías y medios de comunicación o transporte.

Podrán también tener este carácter los plantes, huelgas, sabotajes, uniones de productores y demás ac-

tos análogos cuando persigan un fin político y causen graves trastornos al Orden Público.

Quinto. Los que atenten contra las personas o causen daños a la propiedad por móviles políticos, sociales o terroristas, cualquiera que sea el resultado y consecuencia de estos hechos.

Artículo segundo.—La Jurisdicción de Guerra será la competente para conocer de los delitos comprendidos en esta Ley, los que serán juzgados por procedimiento sumarísimo, en cuya tramitación se observarán las normas del Decreto de seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, salvo que su competencia corresponda a las Jurisdicciones de Marina o Aire por razón de la persona responsable o del lugar en donde se cometan dichos delitos.

No obstante, las Autoridades judiciales militares podrán dejar de conocer de aquellas causas incoadas por delitos comprendidos en la presente Ley y acordar su remisión a la Jurisdicción ordinaria cuando estimen que los hechos que las originan, por su índole y naturaleza, no afectan de modo directo al Orden Público o a los Ejércitos.

Artículo tercero.—Se faculta a los Ministros respectivos para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

*Disposición transitoria*

Quedan derogadas las Leyes, disposiciones y bandos dictados hasta la fecha de la presente Ley en cuanto en los mismos se califican de rebelión militar hechos distintos a los comprendidos en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

**LEY de 2 de Marzo de 1943 sobre reconocimiento y abono de haberes pasivos a funcionarios civiles y militares que, habiendo sido condenados, se encuentren en libertad provisional. (Boletín Oficial del Estado núm. 75-16 Marzo).**

El deseo de continuar la trayectoria de benevolencia establecida con las distintas disposiciones encaminadas a atenuar los efectos y consecuencias de las resoluciones judiciales acordadas para los que delin-

quieron con ocasión de la pasada guerra de liberación, determina, en el momento presente la oportunidad de limitar los resultados que, en el orden económico, tienen los preceptos legales vigentes para quienes se encuentran actualmente en situación de libertad condicional por aplicación de alguna de las distintas medidas de gracia que se han dictado, y que, por lo tanto, no han dejado extinguidas por completo sus responsabilidades de naturaleza penal.

Por todo ello,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga el derecho a reconocimiento y abono de los haberes pasivos que por sus años de servicio pudieran corresponderles con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a todos aquellos funcionarios, civiles o militares, que habiendo sido objeto de condena se encuentren en situación de libertad condicional, siempre que, como consecuencia de la pena que sufren actualmente, ya sea la que originariamente se les impuso o la que resulte de indulto o conmutación, no hayan perdido el derecho a la declaración y abono de los citados haberes pasivos.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y Consejo Supremo de Justicia Militar se efectuarán, a instancia de los interesados, las clasificaciones que procedan con arreglo a los términos de esta Ley.

Artículo tercero.—Las pensiones que se reconozcan al personal comprendido en el artículo primero sólo se abonarán a partir de la fecha de la presente Ley, la que en este aspecto no tiene carácter retroactivo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

## Ministerio de Industria y Comercio

**ORDEN de 10 de Marzo de 1943 por la que se dispone que, a partir del 15 de Febrero, los detallistas comprendidos en la Orden de fecha 26 de Junio de 1940 no podrán vender ningún par con piso de goma, si no media por parte del comprador la entrega del par usado, abonándole por**

*éste la cantidad de 0,20 pesetas. (B. O. del E. núm. 78-19 Marzo).*

Ilmo. Sr.: La dificultad para la adquisición de desperdicios de goma para la fabricación de pisos para alpargatas y zapatillas crea un verdadero problema en la producción de estos artículos de uso en las clases más humildes, haciendo, por lo tanto, necesaria la adopción de normas que tiendan a atenuar esta dificultad, llevando el máximo aprovechamiento de los desperdicios de esta industria para ser nuevamente utilizados por ella misma.

Por todo ello vengo a disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del quince de Febrero los detallistas comprendidos en la Orden de este Ministerio de fecha 26 de Junio de 1940 no podrán vender ningún par con piso de goma si no media por parte del comprador la entrega del par usado, abonándole por éste la cantidad de 0'20 pesetas.

Artículo 2.º Los detallistas, mediante la entrega a sus habituales proveedores de los pisos viejos recogidos exigirán la entrega de tantos pares de alpargatas o zapatillas como pares de pisos entreguen mediante el abono de las 0'20 pesetas en par, siendo de cuenta del almacenista o fabricante los portes.

Artículo 3.º Los almacenistas realizarán la misma operación con relación a sus habituales proveedores, si bien el descuento por par en este caso será de 0'20 pesetas, mas 0'15 pesetas como reembolso de los portes pagados.

Artículo 4.º Asimismo, el fabricante de alpargatas podrá exigir al fabricante de pisos que habitualmente le provea, la compensación en pisos nuevos por el número de kilos de pisos viejos que le haya entregado, liquidando éstos a razón de 1'40 pesetas kilogramo, con deducción del 10 por 100 del peso, si los pisos van con la tela.

Artículo 5.º El producto de las telas que lleven adheridas los pisos será para quien realice la limpieza.

Artículo 6.º Se autoriza a la Secretaría General Técnica de este Ministerio a dictar las disposiciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid 10 de Marzo de 1943.—*Carceller Segura.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

## Gobierno Civil de Palencia

## CIRCULAR Núm. 56

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Nuevamente esta Dirección General se ve precisada a dirigirse a V. E. para referirse a los suministros de cemento con destino a obras provinciales o municipales.

Dificultades creadas por la situación mundial para la adquisición de elementos indispensables, hace que la industria del cemento atraviese por momentos críticos, ya que las fábricas no pueden, ni aunque quieran, alcanzar su capacidad normal de producción.

La más elemental prudencia aconseja frenar la marcha, cada día más rápida, en las proyecciones de obras y aun la de aquellas en ejecución cuyo ritmo debe ser amoldado a la capacidad productora de la industria referida.

Por otra parte, el aumento continuo de los pedidos dificulta la labor, no sólo de esta Dirección General, sino de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, que se ve en la imposibilidad de atenderlos y estudiarlos con aquella diligencia que las obras requieren, obligando al propio tiempo a un mayor fraccionamiento de los suministros — imposibles de atender en su integridad — que los hace a veces ineficaces por su exigua cuantía. Ante la situación creada, se hace preciso que por V. E. sean examinados con el mayor esscrúpulo cuantas peticiones de cemento se le formulen, eliminando todas aquéllas que no respondan a una necesidad inmediata e indispensable.

Deberá recomendar a las Corporaciones se abstengan de obras suntuarias o de exclusivo ornato en las que el cemento sea elemento de su construcción.

De momento no se otorgará suministro a obras de pavimentación y cuando ésta haya de realizarse como consecuencia de otras obras, como las de alcantarillado, abastecimiento de aguas, etc., habrá de recurrirse a procedimiento o sistema en el que el cemento quede excluido.

En la previsión del paro obrero las Corporaciones locales proyectarán aquellas obras en que el cemento no sea elemento básico de ejecución o sea fácilmente sustituible por otros materiales.

Hará ver a los técnicos provinciales o municipales, la responsabilidad moral que para ellos entraña el no limitar a lo estrictamente indispensable el empleo de cemento, ya que sus certificaciones han de ser base de los suministros, así

como la obligación que contraen de velar por la más recta administración del suministro concedido, evitando que éste sea consumido en obra distinta a aquélla para que fué solicitado.

No se cursará petición alguna que no sea formulada por mediación de V. E. quien deberá dictaminar sobre su necesidad y procedencia.

A la instancia de la Corporación solicitante, se acompañará, debidamente reintegrada, según la vigente Ley del Timbre, certificación de la Dirección facultativa de la obra en la que conste el importe de la misma y el detalle de las cubicaciones de la parte donde se consuma el cemento, así como las proporciones de mezcla de dicho producto en los distintos morteros y hormigones.

Muy en breve los almacenes de los pueblos recibirán una cantidad de cemento proporcionada a sus necesidades reales, debiendo las Autoridades locales evitar el comercio ilícito de ella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Palencia 18 de Marzo de 1943.

El Gobernador Civil interino,  
689 *Buenaventura Benito Quintero*

## CIRCULAR Núm. 57

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina en el ganado existente en el término municipal de Palencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el Sanatorio de San Juan de Dios (Carabajala), señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta La Carabajala y zona de inmunización la que determine el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 18 de Marzo de 1943.

El Gobernador Civil interino,  
690 *Buenaventura Benito Quintero*

## CIRCULAR Núm. 58

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Perineumonía en el término municipal de Capillas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Noviembre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Marzo de 1943.

El Gobernador Civil interino,  
691 *Buenaventura Benito Quintero*

Comisaría de Recursos de la 7.<sup>a</sup> Zona

## CIRCULAR NÚM. 175

*Patata de siembra para consumo*

Por haber sido satisfechas las necesidades de patatas de siembra tanto para la propia provincia como para la exportación, y de acuerdo con la Jefatura Agronómica de esta provincia, dispongo que a partir de la publicación de la presente Circular, toda la patata de siembra que esté en poder del productor se considerará de consumo, debiendo proceder con toda urgencia a su entrega en los almacenes correspondientes más cercanos; y teniendo en cuenta que deberán justificar debidamente al final de la campaña haber vendido la cantidad total obtenida, a los Almacenistas de la C. R. E. P. A. Provincial, extremo que se comprobará por la Sección de Estadística de la misma, en la ficha individual de cada productor.

Los Almacenistas autorizados comenzarán la urgente adquisición y almacenamiento de esta patata, abonándola al precio de tasa en domicilio productor y escala por acarreo establecida para la patata de consumo.

Las Alcaldías no pondrán ningún impedimento para la entrega de esta patata que pasa a ser de consumo, facilitando los oportunos «conduce» para el transporte de la mercancía a los almacenes de recogida.

Palencia 16 de Marzo de 1943. —  
El Comisario de Recursos, *Benito Cid*. 697

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Frechilla

## (Continuación)

## Boadilla de Rioseco

## Recargo transitorio Urbana

Agustina Antón Expósito, 6'88 y 0'55 pesetas.  
Desiderio Bartolomé Gago, 11'18.  
Fortunata Bodegón Gómez, 34'40, 2'52 y 2'58.  
Marcelino Castro Ramos, 11'18.  
Romualdo Carmeño García, 6'02.  
Compañía Electra Grijotana, 0'80.  
Marciano Hermoso Gago, 16'12.  
Rafael Marcos Gil, 1'10.  
Eladio Melero Tejedor (menor), 8'60, 1'01 y 1'10.  
Francisco Melero Milano, 0'77 y 1'10 pesetas.  
Hdros. Félix Melero R., 1'40.  
Fortunato Nieto Diez, 2'04.  
Valeriana Pérez Martín, 1'40.  
Francisco Polo Gil, 8'60 y 2'75.  
Juan Ramos Rodríguez, 7'74.  
Covadonga Sánchez Melero, 6'02.  
Sindicato Agrícola, 10'32.  
Esteban Tejedor Tejo, 1'03.  
Patricio Tejo Conde, 4'30 y 165.

## Capillas

## Recargo transitorio

Vicente Antón Melero, 3'53 ptas.  
Froilana Durán Capillas, 4'57.  
Hdros. Julián Caballero, 0'15.  
Ciriaco Cea San Miguel, 3'42.  
Lucio Fernández, 1'85.  
Juan Martín Fernández, 3'33.

Francisco Medina Guerrero, 8'17.  
Teodomiro Quevedo Liébana, 1'51.  
Berito Uranc García, 9'95.  
José Velardo, 1'85.  
Esperanza Alonso Escudero, 7'43.  
Hdros. Julián Alonso García, 8'12.  
Juan Andrés Vega, 1'07.  
Manuel Aparicio, 1'11.  
Matías Arienza Madrigal, 3'77.  
Tomás Bueno López, 6'32.  
Santiago Caballero Llanos, 1'16.  
Cesáreo Castañeda Atienza, 2'14.  
Jesús y Francisca Corcobado, 0'16.  
José Cuevas Esteban, 7'51.  
Facundo Delgado, 0'84.  
Hermógenes Fernández M., 4'30.  
Rosa García Caballero, 1'87.  
Valentín García Fernández, 10'09.  
Isabel García Herrero, 78'36.  
Eduvigis García Izquierdo, 6'30.  
Saturnino García López, 7'06.  
Modesta García Solache, 4'50.  
Martín García, 11.  
Estanislao Hernández Ruiz, 4'20.  
Inés Melgar Alonso, 4'97.  
Julián Ibáñez, 2'68.  
Florencio Lobejón, 1'27.  
Juan B.<sup>a</sup> López Herrero, 8'84.  
Eugenia Ibáñez García, 5'27.  
María Ibáñez García, 6'84.  
Odón Martín Herrero, 0'76.  
Mariano Martín Sánchez, 3'19.  
Apolinar Melero Sánchez, 6'22.  
Emiliano Melgar Ruiz, 4'63.  
Froilán Prieto, 2'83.  
José M.<sup>a</sup> Prieto-Prieto, 1'10.  
Ramona Prieto Sánchez, 1'38.  
Niceto Rey Melgar, 3'52.  
Valentina Rey Melgar, 2'74.  
Perfecto Rodríguez Ibáñez, 2'47.  
Hdros. de Valentín San Juan, 0'53.  
Tomás Sánchez de Lozar, 1'38.  
Félix Serrano López, 9'01.  
Santiago Serrano Sánchez, 3'02.  
Mariano Tejerina, 16'98.  
Pablo Torio, 1'92.  
Manuel Vázquez de Prada, 4'53.

## Rústica

Vicente Antón Melero, 6'53 ptas.  
Hdros. de Julián Caballero, 0'28.  
Teodomiro Quevedo Liébana, 2'80.  
Esperanza Alonso Escudero, 13'87.  
Manuel Aparicio, 2'05.  
Hdros. Félix Alonso García, 15'13.  
Santiago Caballero, 2'17.  
Luis Andrés López, 20'87.  
Isabel García Herrero, 109'53.  
Manuel Herrero Martínez, 21'54.  
Concepción Ramos Sánchez, 11'46.  
Secundino Sánchez García, 10'77.  
Eduvigis García Izquierdo, 11'74.  
José Cuevas Esteban, 14'05.  
Modesto García Losada, 8'38.  
Inés Melgar Alonso, 9'26.  
Juan Bautista López Herrero, 16'29.  
Florencio Lobejón, 2'37.  
Apolinar Melero Sánchez, 11'60.  
Froilán Pardo, 5'27.  
Ramona Prieto Sánchez, 2'57.  
Perfecta Rodríguez Ibáñez, 4'61.  
Hdros. de Valentín San Juan, 0'99.  
Tomás Sánchez de Lozar, 2'57.  
Santiago Serrano Sánchez, 5'62.  
Mariano Tejerina, 31'65.  
Pablo Torre, 3'57.  
Manuel Vázquez de Prada, 8'45.

## Urbana

Eliseo Blanco, 1'87 ptas.  
Adrián Calvo, 0'47.  
Nicolás Carmona, 0'81.  
Francisco Escudero, 0'93.  
Leandro García, 13'24.  
José Martín, 2'79.  
Mariano Martín, 2'64.  
Teódulo Marín, 1'16.  
Anastasio Ramos, 2'08.  
Ruperto Ramos, 2'79.  
Cipriano Ramos, 0'93.  
Felipa Romo, 0'46.

**Cardeñosa**

*Recargo transitorio*

Miguel Acero Santiago, 11 32 ptas.  
 Valentín Acero Santiago, 3'35.  
 Plautilo Arconada Vergara, 1'13.  
 Agustina Alonso Chico, 2'15.  
 Hdros. Angel Alonso Chico, 2'96.  
 Felipa Alonso Chico, 1'66.  
 Maurina Alonso Chico, 2'49.  
 Eleuterio Antolín Castellanos 10'68.  
 Simeón Aparicio Antolín, 3'99.  
 Benito, 3'77.  
 M. Polanco Aguado, 3'72.  
 Donisio Bores Aparicio, 10'98.  
 Nicanor Calvo Cardeñoso, 2'83.  
 Andrés Calvo Salán, 0'68.  
 Andrés Caminero Martínez, 8'19.  
 Nicasio Cuesta Calvo, 6'62.  
 Rosalía Chato Chato, 8'28.  
 Eugenio Diez Salas, 6'57.  
 Manuel Diez Salas, 6'03.  
 María Diez Salas, 6'01.  
 Pantaleón Diez Salas, 2'04.  
 Pedro Durantez, 9'39.  
 Santiago de las Heras Pérez, 25'53.  
 Ricardo Escobar Cacharro, 2'52.  
 Julio Espejo Santiago, 507'46.  
 Pedro García, 0'23  
 Isidoro García Carreras, 1'18.  
 Melquiades Garrido Durantez, 3'34.  
 Cándido Garrido Garrido, 9'91.  
 Juan Gutiérrez, 7'15.  
 Macario Gutiérrez Villagrà, 10'21.  
 Pablo Martínez Pérez, 7'22.  
 Pedro Pastor Melero, 7'88.  
 Prudencio Pastor Melero, 8'20.  
 Julián Pelaez Sansierra, 4'83.  
 Francisco Pérez Andrés, 1'57.  
 Emiliano Pescador Riva, 1'98  
 Juan Porro de Ana, 1'11.  
 Daniel Quijada Mazariegos, 19'53.  
 Albino Salas Blanco, 1'89.  
 Engracia Salas Gutiérrez, 27'29.  
 Hdros. de Desiderio Zapatero, 1'34.  
 Mariano Zapatero Lagunilla, 3'26.  
 Atilano Zapatero Martínez, 1'09.  
 Balbino Zapatero Salazar, 3'25.

*Rústica*

Miguel Acero Santiago, 19'81 ptas.  
 Valentín Acero Santiago, 5'89.  
 Bautista Agúndez López, 32'53.  
 Agustina Alonso Chico, 3'78.  
 Angel Alonso Chico, hdros., 5'18.  
 Simón Aparicio Antolín, 6'98.  
 Benito, 6'62.  
 Felipe Alonso Chico, 2'90.  
 María Alonso Chico, 4'38.  
 Felipe Bello Flores, 29'27.  
 Antolín Diez Salas, 3'58.  
 Ricardo Escobar Cacharro, 4'40  
 Santiago de las Heras Pérez, 44'68.  
 Julio Espejo Santiago, 666'06.  
 Pedro García, 0'39.  
 Isidoro Garrido, 2'07.  
 Vitorino Pelrosa Salas, 64'11.  
 Francisco Pérez Andrés, 2'75.  
 Julián Porro de Ana, 1'94.  
 Desiderio Zapatero de las Heras,  
 2'33 pesetas.  
 Atilano Zapatero Martín, 1'88.

*Urbana*

Felipe Bello Flores, 6'97 ptas.  
 Andrés Calvo Salas, 1'16,  
 Eladio Diez Ramos, 1'16.  
 Julio Espejo Santiago, 8'64, 33'10  
 y 2'80 pesetas.  
 Felipa García Herrejón, 2'09 y  
 1'15 pesetas.  
 Santiago de las Heras, 4'89, 1'15 y  
 2'09 pesetas.  
 Dionisio Merino, 3'48.  
 Miguel Villarreal Calleja, 7'65.  
 Atilano Zapatero Martínez, 6'97.

**Castil de Vela**

*Recargo transitorio*

Segundo Abril Argüello, 5'54 ptas.  
 Cayo Agúndez Romo, 3'99.  
 Félix Alonso, 1'58.  
 Rufino Alvarez Diez, 7'75.

Andrés Mi Vida, 2'64.  
 Segundo Delgado Delgado, 36'50.  
 David Fernández Pérez, 2'53.  
 Hermógenes Ferreras M., 7'94.  
 Mercedes García Carranza, 5'53.  
 Genaro, 1'85.  
 Pedro Gil Blanco, 3'66.  
 Juan Blanco, 6'31.  
 Julián el Tocinero, 2'38.  
 Ubaldo Liébana Blanco, 2'38.  
 Prima López Puertas, 4'16.  
 Alejandra López Ceinos, 11'26.  
 Ildefonso Nieto Pastor, 13'86.  
 Germán Pastor Castro, 0'72.  
 Ildefonso Pastor Castro, 2'35.  
 María Pastor Castro, 2'38.  
 Teófilo Pérez, 11'62.  
 Bonifacio Pérez García, 13'85.  
 Enrique Pérez Pérez, 1'50.  
 Alejandro Ramos Ruiz, 6'10.  
 Paula Requena G., 4'56.  
 Ramón Rivero, 2'43.  
 Julita Ramos Ramos, 2'56.  
 Victoriano Sánchez Martín, 26'84.  
 Clemente Serrano López, 2'47.  
 Félix Serrano López, 8'05.  
 Zacarías, 8'46.  
 Julián Ceinos, 0'17.

*Rústica*

Hdros. de Manuel Sánchez, pese-  
 tas 2'50.  
 Félix Alonso, 2'78.  
 Andrés Mi Vida, 4'63.  
 Segundo Delgado Delgado, 31'94.  
 Genero, 3'24.  
 Juan Blanco 11'04.  
 Julián el Tocinero, 4'17.  
 Alejandra López Ceinos, 19'70.  
 Germán Pastor Castro, 1'27.  
 Ildefonso Nieto Pastor, 24'27.  
 Ildefonso Pastor Castro, 4'10.  
 María Pastor Castro, 4'16.  
 Alejandro Ramos Ruiz, 10'67.  
 Ramón Rivero, 4'27.  
 Victoriano Sánchez Martín, 23'50.  
 Clemente Serrano López, 4'33.  
 Félix Serrano López, 14'08.  
 José Serrano Gómez, 16'13.  
 Zacarías, 14'80.

*Urbana*

Alonso Pérez, 0'42 y 0'20 pesetas.  
 Bonifacio Ramos Rey, 0'06.

**Castromocho**

*Recargo transitorio*

Severino Aguado Sahagún, 1'26 pe-  
 setas.  
 Julio Antolín Atienza, 5'67.  
 Lorenzo Antolín Martín, 4'99.  
 Aniceto Aragón Sahagún, 2'82.  
 José Asenjo León, 9'83.  
 Benito Atienza Diez, 17'27.  
 Benedicto Benayas Junquera, 17'14  
 Vicente Benayas Junquera, 12'40.  
 Hdros. de Benito Blanco M., 0'57.  
 Teodoro Boderó San Pedro, 2'97.  
 Hdros. de Rafael Caballero Vegas,  
 1'12.  
 Alejandro Calleja Matia, 1'51.  
 Anastasio Diez Diez, 7'15.  
 Epifanio Diez García, 2'61.  
 Francisco Diez Junquera, 9'58.  
 Ignacio Enriquez Fernández, 7'76.  
 Severino Enriquez Jubete, 0'88.  
 Hdros. de Venancio Escobar, 1'82.  
 Lorenzo Francisco, 2'47.  
 Florencio Francisco, 4'87.  
 Bautista Gallo, 4'93.  
 Eutiquio García Caballero, 10'37.  
 Isabel García Caballero, 2'28.  
 Serapio García Ramos, 0'12.  
 Demetrio García Herrejón, 17'26.  
 Celestino García Herrero, 9'13.  
 Hdros. Benito García Revilla, 4'99.  
 Asterio González García, 6'47.  
 Félix González, 5'25.  
 Salvador González, 0'19.  
 Demetrio Gutiérrez Calonge, 2'12.  
 Blas Herrán Diez, 3'05.  
 Pedro Herrán Pedrosa, 4'05.

Francisco Herrador Martínez, 12'67  
 Prudencio Herrador Martínez, 2'82.  
 Sotero Ibáñez Santos, 8'46.  
 Hdros. de Feliciano Ibáñez, 1'84.  
 Cesáreo Junquera Atienza, 3'08.  
 Juan Francisco Laso, 2'61.  
 Tomás de León Otaduy, 4'65.  
 Rogelia de León Otaduy, 10'08.  
 Antonio Lesmes Reguero, 5'22.  
 Vicente López Pastor, 1'22.  
 Agapito López Benito, 4'65.  
 Tomasa Matia Diez, 1'30.  
 Julián Matia Vega, 16'03.  
 Julián Marcos Polanco, 1'35.  
 Abraham Martín Gutiérrez, 1'33.  
 Hdros. de Mariano S. Laso, 2'41.  
 Isaac Martín Vega, 13'78.  
 Juan Martín Vega, 23'95.  
 Honorato Mazariegos Alegre, 4'43.  
 Francisco Melgar Calvo, 10'73.  
 Emiliano Melgar Ruiz, 6'48.  
 Apolinar Melero Sánchez, 0'06.  
 Román Orejas Diez, 2'37.  
 Julián Pardo Ruiz, 2'82.  
 Jerónimo Pérez Fernández, 2'90.  
 Máximo Pérez Sánchez, 0'88.  
 Pedro Pineda Benito, 2'30.  
 Josefina Ramos Izquierdo, 3'73.  
 Teófilo Ramos Ramos, 17'70.  
 Asterio Revilla Gala, 3'11.  
 Perfecto Rodríguez Ibáñez, 3'39.  
 Pedro Rueda Elvira, 0'85.  
 Sabino Sánchez Benito, 8'16.  
 Melchor Sánchez Sánchez, 2'54.  
 Eladio Sánchez Tadeo, 4'75.  
 Pablo Santos Giraldo, 1'10.  
 Paula Santos Giraldo, 2'26.  
 Angel Soleño Diez, 3'21.  
 Pablo Torio del Valle, 3'73.  
 Josefa Torio del Valle, 1'45.  
 Angel de la Torre Castro, 1'96.  
 Felipe Urbón Boderó, 26'82.  
 Isidro del Valle Diez, 7'06.  
 María Vega Matia, 7'16.  
 Manuel Vega Mijares, 1'78.  
 Modesto Vega San Pedro, 1'77 y  
 3'51 pesetas.  
 Eustasio García Sánchez, 6'13.  
 Alberto Zuluaga Mañueco, 2'56.

*Rústica*

Julio Antolín Atienza, 9'92 pesetas.  
 Lorenzo Antolín Martín, 8'74.  
 Hdros. Benito Blanco Merino, 0'99.  
 Ignacio Enrique Fernández, 13'58.  
 Severiano Enriquez Jubete, 1'55.  
 Venancia Escobar, 3'27.  
 Bautista Gallo, 8'63.  
 Isabel García Caballero, 3'99.  
 Eutiquio García C. 18'16.  
 Serapio García Ramos, 0'21.  
 Hdros. Feliciano Ibáñez, 3'24.  
 Cesáreo Junquera Atienza, 5'39.  
 Vicente López Pastor, 2'10.  
 Agapito López Benito, 8'15.  
 Julián Martín Vega, 28'07.  
 Hdros. Mariano L. Laso, 4'22.  
 Juan Martín Vega, 40'48.  
 Isaac Martín Vega, 24'12.  
 Honorato Mazariegos Alegre, 7'75.  
 Apolinar Melero, 0'10.  
 Román Ovejero Diez, 4'05.  
 Heraclio Pérez Carriedo, 4'23.  
 Máximo Pérez Sanch, 1'55.  
 Joaquía Ramos Izquierdo 6'54.  
 Antonio Revilla Gala, 5'44.  
 Secundino Sánchez García, 24'91.  
 Perfecto Rodríguez Ibáñez, 5'92.  
 Melchor Sánchez Sánchez, 4'45.  
 Eladio Sánchez Tadeo, 8'10.  
 Felipe Urbón Boderó, 23'44.  
 Juan del Valle Diez, 12'32.  
 Pedro Rueda Elvira, 1'49.  
 Josefa Torio del Valle, 2'53.  
 Alberto Zuluaga Mañueco, 4'48.

*Urbana*

Alfonso Antolín Atienza, 5'16 ptas.  
 Eutiquio Castañeda Agúndez, 3'87.  
 Electra Popular Castellana, 0'57.  
 Francisco Guerrero González, 4'30.  
 Crisanto Herrero Alegre, 5'16.

Flora Herrero Diez, 8'38.  
 Antonio Lesmes Fernández, 6'45.  
 Hdros. Remigio Mañueco, 4'17.  
 Lucía Rodríguez Diez, 13'76.

**Cisneros**

*Recargo transitorio*

María Aguilar, 0'80 pesetas.  
 Julio Alaez, 2'97.  
 Gregorio Alcántara Guerra, 0'99.  
 Basilio Alegre Pérez, 0'76.  
 Máximo Alonso Sansierra, 6'13.  
 Alejandro Alonso Torre, 2'62.  
 Teófilo Alvarez, 2'62.  
 Mauro Alvarez Arenillas, 0'76.  
 Ambrosio Alvarez Diez, 0'38.  
 Leonardo Alvarez Diez, 3'38.  
 Prudencio Alvarez Diez, 3'97  
 Indalecio Alvarez Velasco, 4'83.  
 Sergio Andrés Fernández, 7'31.  
 Martiniano A. Lombrana, 66'40.  
 Hdros. Daniel Andrés Nieto, 0'61.  
 Hdros. Juana Andrés Nieto, 3'91.  
 Nemesio Andrés Seco, 9'36.  
 Pio Andrés Vicente, 0'63.  
 Amparo (La Maestra), 3'04.  
 Josefa Angulo, 0'60.  
 Anima, 7'14.  
 Agustina Antolín, 1'01.  
 Antón Arenillas Riva, 16'88.  
 Rafael Antón Rodríguez, 5'45.  
 Dominga Aparicio Barbán, 5'01.  
 Rogelio Aparicio García, 6'93.  
 Tomás Areños Gallardo, 1'29.  
 Aureliano Arenillas Simón, 13'77.  
 Marcelino Areños Ahijado, 6'07.  
 Juventino Abad Gago, 2'20.  
 Alejo Bajo García, 1'96.  
 Hdros. Mariano Blanco Tejo, 5'34.  
 Anselmo Borge Tejo, 0'81.  
 Gregorio Borge Tejo, 2'06.  
 Baltasara Borragán R., 1'32.  
 Eustaquio Calleja Rodríguez, 6'05.  
 Hdros. Leonardo Camino, 5'35.  
 Hdros. de Andrés Calzada Acero,  
 8'97 pesetas.  
 Julián Antonio Carlón Santiago,  
 3'78 y 13'75.  
 Hdros. de Benigno Castro, 17'36.  
 Cipriano Castro, 0'16.  
 Hdros. de Francisco Castro, 3'77.  
 Rafael Castro, 5'35.  
 Antonio Castro Garrido, 3'53.  
 Raimundo Castro de la Iglesia, 3'21.  
 Florencio Cermeño, 0'82.  
 Ambrosio Cermeño, 1'48.  
 Hdros. de Plutuarco Cermeño, 0'39.  
 Romualdo Cermeño, 0'87.  
 Aureo Cermeño, Melero, 7'91.  
 Bonifacio Cid Areños, 9'24.  
 Petra Cid Areños, 3'24.  
 Víctor Cid Areños, 14'11.  
 Encarnación Cisneros Lombrana,  
 106'09 pesetas.  
 Cofradía del Cristo de Arenillas,  
 0'49 pesetas.  
 Romualdo Conde Rodríguez, 1'40.  
 Máximo Correas Alonso, 1'36 y 1'51.  
 Pío Cos García, 6'75.  
 Mariano Cossío de la Cuesta, 4'75.  
 Andrés Cuestas, 11'79.  
 Baltasar Delgado Martín, 2'27.  
 Gerardo Diez Barbán, 18'93.  
 Castor Docio, 0'06.  
 Cesáreo Docio, 2'70.  
 Gregorio Escudero, 4'60.  
 Pedro Escudero Mansilla, 11'90.  
 Teodoro Espejo Marcos, 1'36.  
 Eustaquio Hernández González,  
 3'78 pesetas.  
 Pedro Hernández González, 2'91.  
 Elías Hernández Saldaña, 2'51.  
 Braulio Fernández Santiago, 3'72.  
 Eustaquio Franco González, 1'01  
 y 2'96.  
 Mateo Frechoso Antolinez, 1'78.  
 Miguel Frechoso Herrón, 54'30.  
 M.<sup>a</sup> Angeles Frechoso, 4'48.  
 Bonifacio Frechoso Morala, 2'13.  
 Paulino Frechoso Pérez, 3'36.  
 María Fuente Herrón, 5'80.

Toribio Fuente Herrón, 7'18.  
 Félix Gago Gago, 1'51.  
 Valentín Gago Gil, 5'69.  
 Domingo Gallego, 0'40.  
 Bárbara García, 0'44.  
 Jesús García Alonso, 3'21.  
 Félix García Fernández, 5'77.  
 Alejo García García, 2'77.  
 Paulino García García, 2'58.  
 José García Gutiérrez, 4'12.  
 Julián García Herrón, 13'16.  
 Pablo García Ibáñez, 1'23.  
 Feliciano Gil Hontiyuelo, 1'13.  
 Gregorio Gil Godo, 2'14.  
 Ines Gil Godo, 0'40.  
 Hdros. Modesto Gil Godo, 2'13.  
 Francisco Giraldo Arnero, 2'39.  
 Aureliano Giraldo Cano, 11'88.  
 Eustasia Giraldo, 1.  
 Gertrudis Giraldo Mayorga, 10'96.  
 Mauro Giraldo Mayorga, 24'12.  
 Clemente Giraldo Rojo, 2'77.  
 Florencio Gómez, 0'86.  
 Felisa Gómez Frechoso, 6'72.  
 Domingo González Toledo, 1'07.  
 Canuto Gómez, 2'34.  
 Félix González, 3'17.  
 Nemesio Gómez, 2'70.  
 Sabino González Conde, 5'89.  
 Cipriano González Cepeda, 9'93.  
 Alejandro González Herrero, 3'02.  
 Manuel González Paredes, 13'34.  
 Manuel G. Sanz, 6'75.  
 Vicente Garzón Villarroel, 0'68.  
 Concepción Guerra López, 3'78.  
 Mariano Guerra López, 0'63.  
 Rodríguez Guerra, 9'83.  
 Hdros. Francisco Guerra G. 2'52.  
 Pantaleón Granja, 1'69.  
 Pedro Granja, 0'56.  
 Moisés Granja López, 9'20.  
 Dionisia Hortelano Pinto, 2'14.  
 Hdros. de Mariano Hurtado Rodríguez, 2'38 pesetas.  
 Benigno Ibáñez Vázquez, 1'92.  
 Serafín Iglesias, 0'69.  
 Antonia Iglesias Caminero, 2'18.  
 Manuel Laso Arenillas, 1'39.  
 Baldomero López Mena, 5'07.  
 Carmen López Villada, 0'72.  
 Raimundo Llera, 2'35.  
 Ramiro Llera, 4'93.  
 Fulgencio y Manuel Maudes, 1'57.  
 Anastasio Mansilla Hermoso, 28'40.  
 Luis Manso Rodríguez, 9'52.  
 Julián Martínez Paredes, 2'02.  
 Gregorio y Rogelia Martínez y otros, 4'76 pesetas.  
 Ascensión Martín Villagrà, 4'60.  
 Hdros. de Felipe Hontiyuelo Toledo, 9'19 pesetas.  
 Francisco Martínez Villagrà, 9'11.  
 Francisco Nevado, 0'19.  
 Mariano Mateo García, 3'10.  
 Miguel Mayorga, 11'45.  
 Deogracias Mayorga, 2'77.  
 Marcelo Melero, 1'44.  
 Pedro Melero, 0'46.  
 Hdros. de Salvador Melero, 0'60.  
 Hdros. de Saturnino Melero, 2'13.  
 Prudenciano Melero, 2'77.  
 Clara Mendez López, 9'94.  
 Antonio Mendez Saldaña, 2'21.  
 Jacinto Medina González, 0'30.  
 Práxedes Medina González, 2'14.  
 Petra Medina Medina, 1'68.  
 Clemente Mariano M., 5'21.  
 Saturio Milano, 1'96.  
 Magencia Muñoz Mansilla, 8'08.  
 Saturnino Nieto, 1'82.  
 Sabino Nicolás Alfaro, 7'87.  
 José M.<sup>a</sup> Nicolás y Josefa Andrés, 26'62 pesetas.  
 José Ordóñez Conde, 3'57.  
 Toribio Paredes Mayorga, 35'80.  
 Gabino Pedrejón Calzada, 4'55.  
 José M.<sup>a</sup> Pedrejón Calzada, 1'32.  
 Saturio Porras García, 7'63.  
 Hdros. de Esteban Pérez, 3'31.  
 Isaac Pérez Areños, 4'86.  
 Lorenzo Pérez López, 0'54.

Pósito Cisneros, 17'65.  
 Hermenegildo Prieto, 3'01.  
 Hdros. de María Rosario P., 3'12.  
 Juan Rada Rada, 2'75.  
 Ramón Ramos, 0'60.  
 Alejandro Ramos Sánchez, 3'24.  
 Teodoro Redondo, 1'72.  
 Niceto Reyero Solís, 2'70.  
 Esteban Río Mozo, 2'78.  
 Jesús Río Rueda, 4'54.  
 María Rodríguez Arce, 7'43.  
 Donato Rodríguez, 5'45.  
 José Rodríguez, 6'92.  
 Mariano Rodríguez, 3'90.  
 Mariano y Felipe Rodríguez Rodríguez, 6'95 pesetas.  
 Hdros. de Leandro Rodríguez Cruz, 0'53 pesetas.  
 Pedro Rodríguez Cruz, 141'10.  
 Domínguez Rodríguez y otros, 6'55.  
 Nicolás Rodríguez, 1'36.  
 Francisco Rodríguez, 5'82.  
 Julián Rodríguez Solís, 5'87.  
 Eusebio Rojo Mayorga, 5.  
 Félix Ruiz, 9'18.  
 Marcelo Salán García, 13'83.  
 Eugenio Saldaña, 13'85.  
 Teodoro Saldaña Cid, 8'21.  
 Vicente Sánchez García, 3'17.  
 Pablo Santiago Baquerín, 1'59.  
 Ezequiel Santiago, 1'34.  
 Eulalia Santos Alonso, 5'35.  
 María Santos Bolado, 0'94.  
 Román Serrano Díez, 0'90.  
 Victorino Tejo, 1'97.  
 Toribio Tejedor, 0'47.  
 Emeterio Tejo, 0'44.  
 Pedro Tejedor, 5'18.  
 Anastasia Tejerina, 6'17.  
 Mateo Toledo Cisneros, 6'87.  
 Gregorio Toledo Gutiérrez, 79.  
 Raimundo Toledo, 22'43.  
 Gerardo Vallejo Saldaña, 9'82.  
 Norberto Vallejo Saldaña, 3'94.  
 Jerónimo Zapatero Rodríguez, 13.  
 José M. Zapatero Cuesta, 5'48.  
 Crescencio Toledo Toledo, 3'54.  
 Maximino Urbón Álvarez, 9'44.  
 Juan Urrutia Andrés, 5'35.  
 Hdros. de Luis Villalva, 0'16.  
 Mariano Viveros, 7'52.  
 Tomás Zapatero Rodríguez, 15'82.  
 (Continuará)

#### Audiencia Territorial de Valladolid

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es del tenor literal siguiente:

**Encabezamiento:** Sentencia número 38.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos entre partes de la una como demandante por don Leandro Gallardo Santos, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Madrid, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada, la Fundación Benéfico-Agrícola Monedero, de Palencia, representada por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendida por el Letrado don Julio Cano Iz-

quierdo, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Sociedad demandada, de la sentencia que con fecha diez y ocho de Mayo del año último dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva:** Fallamos.— Que confirmando en lo esencial la sentencia recurrida debemos declarar y declaramos válido el pago hecho de mil ochocientas pesetas por don Leandro Gallardo Santos, en veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno, al Banco Agrícola Monedero, de Palencia, debiendo ser tenido en cuenta por esta Entidad en la obligación de préstamo concertada entre ambos; y en su virtud, debemos condenar y condenamos a dicho Banco a estar o pasar por tal obligación, e igualmente al pago de las costas originadas a la parte actora en primera instancia, por cuanto la Entidad demandada debe ser considerada pobre legalmente para la tramitación de este litigio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Leandro Gallardo Santos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Emilio Lacalle, Filiberto Arrontes, Vicente Marín, Martín N. Castellanos.*—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Serra Andrés.* 687

#### Administración de Justicia

##### Palencia

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 29 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar primera, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas al penado Constantino Rioja Prieto, en sumario seguido ante este Juzgado con el número 198 de 1935 por estafa, y para el pago de las costas e indemnizaciones impuestas en la sentencia a dicho sujeto, teniendo lugar el remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la Avenida de Calvo Sotelo—Palacio de Justicia—, cuyas fincas son:

Una viña sita en el término municipal de Reinoso de Cerrato y

paraje de Casares, linda N. con Perfecto Rioja Prieto, E. camino de San Miguel, S. Robustiano Patús y O. Senda de las Riguerras, de catorce áreas de cabida, tasada en cien pesetas.

#### Advertencias

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Es preciso para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de su tasación.

No existe título inscrito ni aparece inscrita en el Registro de la propiedad, ni nombre del penado ni de persona alguna, siendo de cuenta del rematante proveerse de él; y no consta que sobre dicha finca pesen carga o gravamen alguno.

Dado en Palencia a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—*E. Hierro.*—El Secretario, *Hipólito Codesido.* 688

#### Administración Municipal

##### Antigüedad

##### EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Antigüedad.

Hace saber: Que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en la Riqueza Urbana, presentarán las correspondientes relaciones de alta por duplicado y reintegradas en forma durante todo el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos de la transmisión de dominio, acompañados de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, con el fin de proceder a la confección del apéndice del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal para el año 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antigüedad 17 de Marzo de 1943.—El Alcalde, *Francisco Gutiérrez García.* 702

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### ANUNCIO

Por el presente y con arreglo a las disposiciones vigentes, se convoca a todos los propietarios de terrenos situados en los pagos del Lavandero y Pan y Guindas de este término municipal de Dueñas a una reunión que tendrá lugar el día 20 de Abril próximo, a sus veinte horas, en el local de F. E. T. y de las J. O. N-S para constituir la Comunidad de Regantes para dichos términos, nombrar su Junta Rectora y señalar normas generales del Reglamento.

Dueñas 17 de Marzo de 1943.—El Delegado, *Victoriano García.* 699